

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Circuito de Almacenes Rurales de la Provincia de Entre Ríos” que tiene como objetivo el rescate y promoción de los mismos.-

ARTÍCULO 2º.- Se incluirán dentro del Circuito previsto en el artículo 1º los almacenes y bares rurales de significancia para la sociedad y los pueblos por su antigüedad, diseño arquitectónico o relevancia local que le otorgue un valor propio, a los cuales se les reconocerá el carácter de “notable” por medio de resolución de la autoridad de aplicación, integrándolo al Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3º.- Será autoridad de aplicación la Secretaria de Cultura de Entre Ríos o la que en su futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 4º.- Créase la Comisión de Rescate y Promoción de Almacenes Rurales de la Provincia de Entre Ríos la que se integrará, siempre de forma impar, por:

- a. Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno de Entre Ríos, de las áreas de Cultura y Turismo;
- b. Representantes de municipios, comunas y juntas de gobierno;
- c. Tres representantes de cámaras u organizaciones empresariales vinculadas al sector de turismo.-

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, para convocar a la reunión constitutiva de la Comisión. Una vez constituida, esta dará su propio reglamento interno y forma de funcionamiento.-

ARTÍCULO 6º.- Serán objetivos permanentes de la Comisión: a. La elaboración y actualización de un listado de almacenes y bares en cada departamento de la provincia de Entre Ríos; b. Consensuar y proponer para los que se incorporen a dicho catálogo proyectos de conservación, rehabilitación o cuando correspondan restauración edilicia y mobiliaria con asesoramiento técnico especializado del Poder Ejecutivo u otra institución; c. Promover la participación de los locales listados en la actividad cultural y turística departamental y provincial, impulsando en estas actividades artísticas acorde a sus características.-

ARTÍCULO 7º.- Los objetivos permanentes establecidos en el artículo anterior serán instrumentados propiciando la conservación de diseños y materiales en lo edilicio y mobiliario, sin que se modifiquen o reemplacen las relaciones sociales preexistentes que se desarrollarán en dichos locales.-

ARTÍCULO 8°.- Una vez constituida, la Comisión dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días para presentar el programa anual de actividades.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 27 de septiembre de 2023.-

MARIA LAURA STRATTA
Presidenta Cámara Senadores

LAUTARO SCHIAVONI
Secretario Cámara Senadores

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados